



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de febrero de 2018. En la fecha paso el proceso a fin de resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud de acumulación del presente proceso y el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad bajo el radicado número 50001311000320170014600, se dispone:

Indica el artículo 149 del Código General del Proceso que "(...) **asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares**".

Advierte el Despacho que conforme a la documental aportada (folios 449 a 451) dentro del proceso que conoce el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio el curador ad-litem de los menores demandados ESNEIDER y EDIER YEFREY DUARTE GÓMEZ **se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de junio de 2017**, entre tanto, el auto que admitió la demanda que conoce este Juzgado es de fecha 3 de agosto de 2017, observando igualmente, que para tal fecha ya se había notificado dentro del proceso que conoce el Juzgado Tercero de Familia el curador ad-litem de los herederos indeterminados.

Así mismo, en el presente proceso no se ha solicitado practica de medidas cautelares, por tanto, teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de la acumulación de este proceso, es el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a ese Juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR conforme el artículo 149 del Código General del Proceso la presente demanda y sus anexos al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la acumulación de este proceso con la demanda que allí se tramita bajo el radicado número 50001311000320170014600.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

SEGUNDO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba este proceso, se declare a su vez incompetente.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>009</u> del</p> <p>12 FEB 2018</p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--